

a sus príncipes en cuanto sea necesario para fundar una sólida paz, compensar los daños y vengar las injurias recibidas.

Vitoria termina su relección con estas tres normas que han de iluminar todo el tratado:

1) El príncipe no debe buscar ocasiones de guerra, sino tratar de vivir en paz con sus vecinos, como Dios mismo manda que amemos al prójimo;

2) Si la guerra se hace indispensable por una causa justa, debe irse a ella con el mero fin de obtener el derecho, de asegurar la paz y la seguridad;

3) Obtenida la victoria, debe usarse de ella con moderación y cristiana modestia, siendo el príncipe vencedor juez entre las dos repúblicas, y dictando su fallo como justo juez;

La obra de Vitoria, aunque adolece de alguna ingenuidades, como la de suponer que el príncipe que conduce una guerra justa es el vencedor, tiene el mérito de ser el primer ensayo de un derecho internacional. En general sus normas son cristianas, justas y prácticas. Sus tesis pueden enseñar mucho a los modernos tan imbuídos de su progreso técnico como bárbaros en muchas cosas que se refieren a la moral.

Septiembre 1956.



MORAL DERECHO Y FUERZA

Por Gerardo Gómez Galindo
Socio de Número del Centro
de Estudios Jurídicos.

Derecho y Moral.

Siendo la base fundamental "del Derecho como criterio de valoración del obrar", la perfecta definición de ACTO y si se acepta como tal la propuesta por DEL VECCHIO o sea que acto "es: un hecho de naturaleza que al mismo tiempo es también un hecho de voluntad", se afirma de manera implícita la existencia de un principio modelo de acción, deontológico y universal que no pierde su carácter esencial de UNIDAD BASICA, a pesar de ser "transgredido o contravenido por los hechos" así como también por la variabilidad de las normas porque aún siendo diversas son coherentes y no contradictorias por ser una misma su sustentación o principio.

Pero este "principio ético" como lo denomina DEL VECCHIO, presenta un doble orden de valoración; porque los actos que tratan de valorarse pueden "considerarse bajo dos aspectos": PRIMERO. En relación al sujeto mismo que los realiza y "entonces es un orden NEGATIVO Y POSITIVO, que es la moral, la antítesis en ella será pues entre LO QUE SE DEBE HACER Y AQUELLO QUE NO SE DEBE HACER, inherentes ambos términos a un mismo sujeto. SEGUNDO. En relación con los actos de otros sujetos" de tal modo que se establece así, una consideración objetiva del obrar, y en correspondencia con los términos cambiados de la relación varía también la forma.

La relación de compatibilidad entre acto y acto se dibuja aquí con perfiles distintos de los que adquiere en el caso anterior a la acción, en este caso, ya no se opone solo la Omisión sino el impedimento por parte de los otros.

Así pues, la moral, o sea el primer aspecto analizado, es correlativa y coexistente al segundo aspecto, o sea al derecho. Ambos en-

tonces, moral y derecho, estudian, se preocupan y analizan todos los actos humanos, pero desde diferentes puntos de vista, luego tanto la moral como el derecho poseen una misma e idéntica órbita de acción bajo sendos órdenes de valoración.

Ahora bien, ambas son igualmente normas universales que comprenden todas las acciones humanas: si bien que la moral comience analizando el momento por la forma aparentemente *interna* para desembocar a la *externa*, o bien, que el derecho estudie las acciones por el momento *externo* para desembocar al aparentemente *interno*. En conclusión solo hay una diferencia de métodos sobre acciones comunes a su competencia.

Lo antes dicho es cierto, porque EL BIEN Y EL MAL que encierra la moral son BIEN Y MAL con relación a otro sujeto, pero teniéndose en cuenta únicamente el sujeto pensante o actuante, en tanto que en el derecho prima la relación con los otros sujetos, como pensantes y actuantes, que si así no fuera ni este ni aquella tendrían razón de existir.

La íntima relación entre moral y derecho puede por demás apreciarse en la importancia que en las diferentes ramas del derecho tiene el ANIMUS como elemento calificador del acto jurídico.

DERECHO Y FUERZA.

Como realidad "el concepto del derecho pertenece a la categoría de los valores, no se confunde con el hecho, con la existencia física, sino que está supraordinado, es superior a ella".

Pues bien, si se aceptase la identidad en la edad primitiva, como dice Ihering, del derecho con la fuerza, se invertiría la realidad, de tal modo que EL OBJETO FISICO DE LA FUERZA QUE ES EQUIVALDRÍA AL OBJETO VALOR DEL DERECHO QUE VALE, y en tal caso consecuentemente no se podría aceptar como manifestación cierta del derecho la división de: la ley física "como síntesis de la realidad, de la experiencia, que es y que acontece"; y de ley jurídica que vale "pero no expresa lo que es sino lo que debiera ser".

Se podría decir que en la edad primitiva, sin que quien practicara la fuerza se diera cuenta de ello, el acto de fuerza estaba legitimado por el principio de moral y derecho que le otorgaba su ca-

rácter jurídico y que la susodicha fuerza llevaba implícita cierta valoración jurídica. De tal modo que si esto se negase, tácitamente se caería en el absurdo de que, la idea de derecho natural de los hombres primitivos, fuera distinta de la que hoy tenemos definida como "principio absoluto de lo justo", esto es, "fundado sobre la constitución misma de las cosas; situación que corroboraría la teoría escéptica de negación respecto del derecho natural porque éste no tendría una idea universal e inmodificable a través de los tiempos que garantizara su existencia; por tanto es aceptable decir que en la evolución del derecho con relación a la fuerza y en la historia, existe una primera fase de aparente incompatibilidad entre derecho y fuerza, una segunda de tolerancia, luego una de cooperación y finalmente una de interdependencia de ambos conceptos.

Concepción ésta que dejaría sin valor la frase de Calicles: "es justo que el más fuerte domine al más débil", porque derecho y fuerza han llegado en su evolución a la interdependencia, pasando por varias etapas, del mismo modo "que los árboles de un bosque, por ejemplo, luchan todos contra todos por la posesión del suelo, del agua, del espacio, pero al mismo tiempo se necesitan los unos a los otros; todos juntos forman un sombraje imprescindible para que el suelo mantenga la unidad necesaria, de modo que si talamos todos los árboles menos uno, éste último acabaría por agotarse", así el derecho no debe separarse de la fuerza: su producto, ni éste separarse del factor; "porque el derecho sin la fuerza es la impotencia y la fuerza sin el Derecho es la barbarie".

